

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2507, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 7186, del 30 de Septiembre de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2507.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Rafael Matos Díaz, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Honduras; Federico A. Didiez Burgos, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones y Doctor Nelson R. Calderón, como Agregado Sanitario Honorífico de la Delegación Dominicana en las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

Resolución Nº 2508, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con el Banco de Reservas para el pago de las nóminas de jornales.— G. O. Nº 7179-bis., del 13 de Septiembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2508.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato suscrito el día 26 de agosto de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el Banco de Reservas de la República, representado por su Administrador y su Subadministrador, por virtud del cual el Banco establece a favor del Estado un crédito reconductivo de hasta la suma de RD\$600,000.00, que será destinado al pago de las nóminas de jornales de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno Dominicano,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 26 de agosto de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el Banco de Reservas de la República, representado por su Administrador y su Subadministrador, por virtud del cual el Banco establece a favor del Estado un crédito reconductivo de hasta la suma de RD\$600,000.00, que será destinado al pago de las nóminas de jornales de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno Dominicano, que copiado a la letra dice así:

“ C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, señor Generoso Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1963, serie 1ra. con sello para el año 1950 N° 10559, de este domicilio y residencia y con oficina principal en el edificio de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público marcado con el N° 52 de la calle Colón, de esta ciudad, de una parte, quien actúa en virtud de poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 17 de agosto de 1950, y el Banco de Reservas de la República Dominicana, institución bancaria organizada de acuerdo con la Ley N° 586, del 24 de octubre de 1941, reformada por la Ley N° 532, de fecha 9 de octubre de 1947, con domicilio y oficina principal en la casa número nueve de la calle Isabel la Católica esquina a Mercedes, de esta ciudad representado en el presente contrato por los señores Edelmiro Salas, mayor de edad, norteamericano, funcionario de banco, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 1789, serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas N° 987; y Fidel Méndez Núñez, mayor de edad, dominicano, funcionario de Banco, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 88, serie 18. renovada para el presente año con sello de Rentas Internas N° 2285, quienes actúan en sus respectivas calidades de Administrador y Sub-Administrador de la oficina principal de dicha institución ban-

caria en esta ciudad, y están facultados ampliamente por sus cargos para representar y firmar por dicho Banco, de acuerdo con los estatutos de la mencionada institución; y quien en lo adelante se denominará "EL BANCO", se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero: "EL BANCO" establece a favor del ESTADO un crédito reconductivo de hasta la suma de RD\$600,000.00, (seiscientos mil pesos oro), que será destinado al pago de las nóminas de jornales de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno Dominicano.

Segundo: "EL BANCO" hará las entregas de las sumas de dinero para efectuar los pagos a que se contrae el presente contrato, en las sucursales u oficinas y en la forma que le señale el Poder Ejecutivo, de conformidad con las instrucciones que éste dicte al efecto.

Tercero: Los requerimientos de pago emitidos por los Secretarios de Estado, aprobados por el Director del Presupuesto, y ejecutados en la forma que indiquen las instrucciones a que se refiere el artículo anterior, constituirán acreencias ciertas y líquidas a cargo del ESTADO y el importe de los mismos deberá ser reembolsado a "EL BANCO" por el ESTADO de acuerdo con las instrucciones que para tal fin dicte el Poder Ejecutivo, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, en un término no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que se efectúe la entrega de dinero solicitada.

Cuarto: Dicho reembolso se efectuará mediante el endoso inmediato a "EL BANCO", por los Secretarios de Estado correspondientes, de los cheques que éstos, conforme a la Ley de Gastos Públicos o leyes especiales, reciban de la Tesorería Nacional para el pago de los jornales a cuya atención se hayan destinado las sumas entregadas por "EL BANCO" conforme a los artículos primero y segundo de este Contrato.

Quinto: Por concepto de retribución el ESTADO pagará a "EL BANCO" una comisión de la $\frac{1}{4}$ del 1% calculada sobre el monto total de las sumas que entregue éste en virtud del presente Contrato, la cual comisión se pagará al efectuarse el reembolso de los avances correspondientes, quedando entendido que los avances que estas operaciones representan quedan dispensados por parte de "EL BANCO" del cargo de intereses por el mencionado período de 60 días. Para el pago de esta comisión, se harán las apropiaciones legales correspondientes.

Sexto: El presente Contrato es por término indefinido; sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento mediante aviso dado a la otra parte con seis meses de anticipación.

Séptimo: Las estipulaciones de este Contrato cubrirán aquellas operaciones de la misma naturaleza que hubieren sido realizadas en cualquier fecha a partir del día 1.º de agosto de 1950.

Octavo: Estas operaciones están comprendidas dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 25 (reformado) de la Ley N.º 1532 Orgánica del Banco de Reservas.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta.— Generoso Núñez, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Edelmiro Salas, Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana. Fidel Méndez Núñez, Sub-Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Arísty,
Secretario.
Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de

la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. ,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2509, de la Cámara de Diputados, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Distrito de Santo Domingo a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.— G. O. Nº 7184, del 27 de Septiembre de 1950.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2509.

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha dieciocho de agosto del año mil novecientos cincuenta que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 137/50

El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

VISTA la comunicación dirigida al Presidente de este organismo por el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales con fecha del 29 de julio del presente año, señalada con el Nº 11730, la que ha sido tramitada con su opinión favorable por el Secretario de Estado de Previsión Social, por su oficio Nº 13224, del 3 de agosto en curso, y por la cual solicita de este Consejo Administrativo que se conceda a la mencionada institución, previas las formalidades legales, en calidad de donación, la porción de terreno que más adelante se describe, para completar la porción de terreno necesaria para la ubicación del hospital que en la actualidad está construyendo la mencionada Caja Dominicana de Seguros Sociales en esta ciudad, y las anexidades del mismo;

VISTO el artículo 22, inciso 2º, de la Constitución de la República, el artículo 20, inciso 17, de la ley orgánica del Distrito de Santo Domingo (Nº 996, del 14 de septiembre de 1945); y el artículo 5 de la ley sobre pensiones y donaciones municipales (Nº 512 del 8 de febrero de 1944);

CONSIDERANDO: que nada se opone a que sea concedida la donación solicitada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, ya que este Consejo Administrativo no tiene el propósito de utilizar la porción de terreno de que se trata para ningún otro fin de tan evidente utilidad pública para el Distrito de Santo Domingo; y que, por el contrario, es de más alto interés para esta colectividad contribuir por ese medio a la feliz terminación del hospital y las anexidades de que se trata, obra que, además de hacer aumentar el valor de los terrenos